


ÍNDICE

Boletines Oficiales

 BOE núm 39 de de 15.02.2023

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL

[Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero](#), por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.

[\[pág. 2\]](#)

 BOTHA. Núm 19 de 15.02.2023

ÁLAVA. IVA, ITPyAJD e IRPF

[Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de febrero](#).

Aprobar la modificación del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y adopción de medidas en relación con la imputación temporal de determinadas compensaciones procedentes de seguros agrarios

[\[pág. 3\]](#)



Consejo de Ministros

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE SOCIEDADES MERCANTILES. Aprobado el [ANTEPROYECTO DE LEY de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles](#) por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

[\[pág. 5\]](#)



Consejo de la Unión Europea

JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS A EFECTOS FISCALES

Comunicado de prensa 14 de febrero de 2023

Se agregan las Islas Vírgenes Británicas, Costa Rica, las Islas Marshall y Rusia a la lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales.

[\[pág. 6\]](#)

Monográfico

Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

[\[pág. 8\]](#)

Boletines Oficiales



BOE núm 39 de de 15.02.2023

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL [Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero](#), por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.

Disposición final tercera. Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y **surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2023.**

Artículo 1. Cuantía del salario mínimo interprofesional.

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, **queda fijado en 36 euros/día o 1080 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses.

(...).

Artículo 3. Compensación y absorción.

A efectos de aplicar el último párrafo del artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del salario mínimo interprofesional, se procederá de la forma siguiente:

1. La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, **sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 15.120 euros.**

(...)

Artículo 4. Personas trabajadoras eventuales, temporeros y temporeras, y empleadas y empleados de hogar.

1. **Las personas trabajadoras eventuales, así como las temporeras y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo 1, la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho toda persona trabajadora, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, **sin que la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 51,15 euros por jornada legal en la actividad.**

(...)

2. De acuerdo con el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la **relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar**, que toma como referencia para la determinación del salario mínimo de las empleadas y empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el fijado para las personas trabajadoras eventuales y temporeras y que incluye todos los conceptos retributivos, **el salario mínimo de dichas empleadas y empleados de hogar será de 8,45 euros por hora efectivamente trabajada.**

(...)

ÁLAVA. IVA, ITPyAJD e IRPF. [Decreto Normativo de Urgencia Fiscal 1/2023, del Consejo de Gobierno Foral de 7 de febrero.](#) Aprobar la modificación del Decreto Foral Normativo 12/1993, de 19 de enero, del Impuesto sobre el Valor Añadido, de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y adopción de medidas en relación con la imputación temporal de determinadas compensaciones procedentes de seguros agrarios

Artículo 1. Impuesto sobre el Valor Añadido

Uno. Tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural.

Con efectos desde el 1 de octubre de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se aplicará el tipo del 5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural.

Dos. Tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

Con efectos desde el 1 de octubre de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023, se aplicará el tipo del 5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de briquetas y pellets procedentes de la biomasa y a la madera para leña.

Artículo 2. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

Con efectos desde el 24 de noviembre de 2022, se modifica el número 47 de la letra B) del número Uno del artículo 69 de la Norma Foral 11/2003, de 31 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que queda redactado de la siguiente forma:

"47. Las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y del nuevo Código de Buenas Prácticas que se introduce con el Real Decreto-ley 19/2022, de 22 de noviembre, por el que se establece un Código de Buenas Prácticas para aliviar la subida de los tipos de interés en préstamos hipotecarios sobre vivienda habitual, se modifica el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, y se adoptan otras medidas estructurales para la mejora del mercado de préstamos hipotecarios, quedarán exentas de la cuota gradual de documentos notariales de la modalidad de actos jurídicos documentados de este Impuesto."

Artículo 3. Imputación temporal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de compensaciones por pérdidas en viñedos y cultivos de cereal, remolacha, patata, legumbres, leguminosas y oleaginosas, procedentes de seguros agrarios

Las y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que, como consecuencia de las circunstancias que se señalan en el párrafo siguiente, perciban en el año 2022 cantidades relacionadas con la compensación de pérdidas derivadas de la contratación de seguros agrarios en viñedos y cultivos de cereal, remolacha, patata, legumbres, leguminosas y oleaginosas, **podrán optar, independientemente del criterio de imputación temporal de ingresos y gastos que apliquen o vengán aplicando, por imputar la totalidad de dichas cantidades recibidas al período impositivo 2022 o 2023.**

Las circunstancias a las que se refiere el párrafo anterior son las siguientes:

- las heladas producidas en el mes de abril de 2022 en diversos municipios de Rioja Alavesa;

Mini Boletín FISCAL diario

- el episodio de piedra del día 4 de junio de 2022 en los municipios de Iruraiz-Gauna, San Millán-Donemillaga, Barrundia, Agurain-Salvatierra, Alegría-Dulantzi y Elburgo;
 - así como las olas de calor, sequía e incendios en fincas de cultivo ocurridos en Álava en 2022.
- La aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores precisará comunicación expresa del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral, que adoptará las medidas y procedimientos que estime oportunos, al Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.
- (...)



Consejo de Ministros

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE SOCIEDADES MERCANTILES.
Aprobado el [ANTEPROYECTO DE LEY de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles](#) por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El Consejo de Ministros ha aprobado el anteproyecto de Ley de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles. Con esta nueva norma se transpone la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas de empresas.

Entre los objetivos del anteproyecto se encuentra establecer un marco jurídico armonizado con los socios de la UE para mejorar la transparencia en este tipo de operaciones; consolidar los derechos de socios, acreedores y trabajadores de las empresas involucradas; y obliga a publicitar este tipo de procedimientos; así como a proteger y a dar seguridad a acreedores y trabajadores antes de que se inicie el procedimiento.

La nueva norma facilita y simplifica el trabajo jurídico a la hora de analizar las operaciones de modificación estructural de sociedades mercantiles en operaciones internas europeas y extraeuropeas; fomenta el diálogo social; y contempla los intereses de todas las partes interesadas.

La trasposición de esta directiva está alineada con la libertad de establecimiento para las sociedades y empresas; y constituye uno de los principios fundamentales del Derecho europeos recogido en los artículos 49 y 54 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Además, comprende tanto la creación como la administración de las sociedades en las condiciones fijadas por la legislación del correspondiente Estado miembro, así como su movilidad intraeuropea. Según contempla la nueva norma, esta movilidad dentro de la UE ha de ser promovida con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior, en el marco creciente de internacionalización de los operadores económicos.

Para abordar la norma, se ha integrado todo el régimen de modificaciones estructurales, internas y transfronterizas, en un marco normativo único, extendiendo el régimen de las operaciones intraeuropeas, en la medida de lo posible, a las operaciones internas para evitar asimetrías y diferencias, que en su caso pudieran favorecer un riesgo de búsqueda de una jurisdicción de conveniencia en un ámbito interno y transfronterizo.



Consejo de la Unión Europea

JURISDICCIONES NO COOPERATIVAS A EFECTOS FISCALES

[Comunicado de prensa 14 de febrero de 2023](#)

El Consejo decidió agregar a las Islas Vírgenes Británicas, Costa Rica, las Islas Marshall y Rusia a la lista de la UE de jurisdicciones no cooperativas a efectos fiscales.

Con estas adiciones, la lista de la UE ahora consta de 16 jurisdicciones:

- Samoa Americana
- Aguila
- Bahamas
- Islas Vírgenes Británicas
- Costa Rica
- Fiji
- Guam
- Islas Marshall
- Palau
- Panamá
- Rusia
- Samoa
- Trinidad y Tobago
- Islas Turcas y Caicos
- Islas Vírgenes de EE.UU
- Vanuatu

El Consejo lamenta que estas jurisdicciones no cooperen en materia fiscal y las invita a mejorar su marco legal para resolver los problemas identificados.

Razones para agregar Islas Vírgenes Británicas, Costa Rica, Islas Marshall y Rusia

Esta lista revisada de la UE de jurisdicciones fiscales no cooperativas (Anexo I) incluye países que no han entablado un diálogo constructivo con la UE sobre gobernanza fiscal o no han cumplido sus compromisos de implementar las reformas necesarias. Esas reformas deben apuntar a cumplir con un conjunto de **criterios objetivos de buena gobernanza fiscal**, que incluyen **la transparencia fiscal, la tributación justa** y la implementación de estándares internacionales diseñados para **prevenir la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios**.

El grupo del código de conducta, el organismo del Consejo de la UE que prepara las actualizaciones de la lista, está cooperando estrechamente con organismos internacionales como el FHTP para promover la buena gobernanza fiscal en todo el mundo.

Para las **Islas Marshall**, existe la preocupación de que esta jurisdicción, que tiene una tasa de impuesto sobre la renta corporativa nula o solo nominal, esté atrayendo ganancias sin actividad económica real (criterio 2.2 de la lista de la UE). En particular, se encontró que las Islas Marshall no cumplían con los requisitos de sustancia económica. Las Islas Marshall ya se incluyeron una vez, en 2018.

Las Islas Vírgenes Británicas se incluyen porque se determinó que no cumplían lo suficiente con el estándar de la OCDE sobre el intercambio de información previa solicitud (criterio 1.2). Esta es la primera vez que se incluye esta jurisdicción.

Por primera vez desde que se estableció la lista, se incluye a **Costa Rica porque no ha cumplido con su compromiso de abolir o modificar los aspectos nocivos de su régimen de exención de rentas de fuente extranjera (criterio 2.1)**.

Mini Boletín FISCAL diario

Rusia figura en la lista después de que el grupo del código de conducta examinara la nueva legislación de Rusia adoptada en 2022 frente a los criterios de buena gobernanza fiscal del código y descubriera que Rusia no había cumplido su compromiso de abordar los aspectos perjudiciales de un régimen especial para las sociedades holding internacionales (criterio 2.1). Además, el diálogo con Rusia sobre asuntos relacionados con la fiscalidad quedó paralizado tras la agresión rusa contra Ucrania.

Documento de situación (Anexo II)

Además de la lista de jurisdicciones fiscales no cooperativas, el Consejo aprobó el documento de situación habitual (Anexo II) que refleja la **cooperación en curso de la UE con sus socios internacionales y los compromisos de estos países** de reformar su legislación para adherirse a las normas fiscales acordadas. normas de buen gobierno. Su propósito es **reconocer el trabajo constructivo en curso en el campo de la tributación** y alentar el enfoque positivo adoptado por las jurisdicciones cooperativas para implementar los principios de buena gobernanza tributaria.

Barbados, Jamaica, Macedonia del Norte y Uruguay cumplieron sus compromisos y, por lo tanto, podrían ser eliminados del documento de situación (Anexo II).

A **Hong Kong y Malasia** se les concedió una prórroga del plazo para completar la reforma de sus regímenes de exención de ingresos de fuente extranjera en lo que respecta a las ganancias de capital.

A **Qatar** también se le otorgó una prórroga porque enfrentó restricciones de reforma constitucional para completar su reforma a tiempo.

El Anexo II también presenta dos nuevos compromisos en el contexto del trabajo del Foro Global: **tanto Aruba como Curazao** se comprometieron a mejorar sus determinaciones del Foro Global con respecto al intercambio automático de información sobre cuentas financieras. **Belice e Israel** también asumieron este compromiso, pero ya figuraban en el Anexo II para otros criterios.

Albania se comprometió a modificar o abolir su régimen potencialmente dañino.

El resto del Anexo II permanece sin cambios.

Monográfico

Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas

La [Ley 38/2022, de 27 de diciembre](#), para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias establece en su artículo 3, con efectos a partir del 20.12.2022, el **Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas, en adelante ITSGF**, cuyo hecho imponible es la **“titularidad por el sujeto pasivo en el momento del devengo de un patrimonio neto superior a 3.000.000 de euros”**, teniendo en cuenta que **“Estarán exentos de este impuesto los bienes y derechos exentos del Impuesto sobre el Patrimonio conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio”** y que, **“para la determinación de la base imponible resultarán aplicables las reglas contenidas en el capítulo IV de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio”**:

Fase 1ª

(+) PATRIMONIO BRUTO: BIENES Y DERECHOS

Bienes inmuebles

Bienes y derechos afectos a actividades económicas

Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta

Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios

Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad [1]

ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO		
SUSCEPTIBLES DE GENERAR RENDIMIENTOS		
SI	NO	EXENTOS
		Art 4.9.
		Art 4.8.1.
		Art 4.8.2.

[1] Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio. Artículo 5. Sujeto pasivo.

Uno. Son sujetos pasivos del Impuesto:

a) Por obligación personal, las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, exigiéndose el impuesto por la totalidad de su patrimonio neto con independencia del lugar donde se encuentren situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

Cuando un residente en territorio español pase a tener su residencia en otro país podrá optar por seguir tributando por obligación personal en España. La opción deberá ejercitarla mediante la presentación de la declaración por obligación personal en el primer ejercicio en el que hubiera dejado de ser residente en el territorio español.

Redacción Ley 38/2022, de 27 de diciembre, con efectos a partir del 20.12.2022

b) Por obligación real, cualquier otra persona física por los bienes y derechos de que sea titular cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.

b) Por obligación real, cualquier otra persona física por los bienes y derechos de que sea titular cuando los mismos estuvieran situados, pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en territorio español.

A tales efectos, se considerarán situados en territorio español los valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad, no negociados en mercados organizados, cuyo activo esté constituido en al menos el 50 por ciento, de forma directa o indirecta, por bienes inmuebles situados en territorio español. Para realizar el cómputo del activo, los valores netos contables de todos los bienes contabilizados se sustituirán por sus respectivos valores de mercado determinados a la fecha de devengo del impuesto. En el caso de bienes inmuebles, los valores netos contables se sustituirán por los valores que deban operar como base imponible del impuesto en cada caso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley.

En este caso, el Impuesto se exigirá exclusivamente por estos bienes o derechos del sujeto pasivo teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo 9 de la presente Ley. Dos. Para la determinación de la residencia habitual se estará a los criterios establecidos en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Mini Boletín FISCAL diario

Seguros de vida				
Rentas temporales o vitalicias				
Vehículos, joyas, pieles de carácter suntuario, embarcaciones y aeronaves				
Objetos de arte y antigüedades			Art 4.3.	
Derechos reales de uso y disfrute (excluidos los que, en su caso, recaigan sobre la vivienda habitual del sujeto pasivo)				
Concesiones administrativas				
Derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial			Art 4.6.	
Opciones contractuales				
Monedas virtuales				
Demás bienes y derechos de contenido económico			Art 4.5.	
(-) DEUDAS DEDUCIBLES				
= PATRIMONIO NETO SUJETO A GRAVAMEN				
Fase 2ª	= BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS			
(-) REDUCCIÓN POR MÍNIMO EXENTO				
En el supuesto de obligación personal, la base imponible se reducirá, en concepto de mínimo exento, en 700.000 euros				
Fase 3ª	(x) TIPOS APLICABLES SEGÚN ESCALA DE GRAVAMEN			
	Base liquidable Hasta euros	Cuota Euros	Resto Base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
	0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
	3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7
	5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1
	10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5
= CUOTA ÍNTEGRA				
Fase 4ª	(-) REDUCCIÓN POR LÍMITE CONJUNTO CON EL IRPF y EL IP			
= CUOTA A INGRESAR				

En su apartado Doce, el citado artículo 3 establece el **LÍMITE DE LA CUOTA ÍNTEGRA:**

1. La CUOTA ÍNTEGRA de este impuesto, conjuntamente con las CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles del primero.

A estos efectos, resultarán aplicables las reglas sobre el límite de la cuota íntegra del Impuesto sobre el Patrimonio, establecidas en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio[2], si bien, en el

Tres. Los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero y de Organismos, Instituciones o de Estado extranjeros en España, quedarán sujetos a este Impuesto por obligación personal o real, atendiendo a las mismas circunstancias y condiciones que las establecidas para tales sujetos pasivos en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

[2] Ley 19/1991, del Impuesto sobre el Patrimonio. Artículo 31. Límite de la cuota íntegra.

Uno. La cuota íntegra de este Impuesto conjuntamente con las cuotas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no podrá exceder, para los sujetos pasivos sometidos al impuesto por obligación personal, del 60 por 100 de la suma de las bases imponibles de este último. A estos efectos:

a) No se tendrá en cuenta la parte de la base imponible del ahorro derivada de ganancias y pérdidas patrimoniales que corresponda al saldo positivo de las obtenidas por las transmisiones de elementos patrimoniales adquiridos o de mejoras realizadas en los mismos con más de un año de antelación a la fecha de transmisión, ni la parte de las cuotas íntegras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a dicha parte de la base imponible del ahorro.

Se sumará a la base imponible del ahorro el importe de los dividendos y participaciones en beneficios a los que se refiere la letra a) del apartado 6 de la disposición transitoria vigésima segunda del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Mini Boletín FISCAL diario

supuesto de que la suma de las cuotas de los tres impuestos supere el límite anterior, se reducirá la cuota de este impuesto hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100.

2. Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el límite de las cuotas íntegras conjuntas de dicho impuesto, de la del Impuesto sobre el Patrimonio y de la de este impuesto, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas por aquellos en estos dos últimos tributos. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los sujetos pasivos en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en este impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior

b) No se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

CV0925-19 de 29/04/2019 – Tratamiento del importe de una indemnización exenta del IRPF en el IP

La mera titularidad de un importe derivado del cobro de una indemnización por despido es susceptible de generar rendimientos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Si bien una parte de la indemnización por despido se encontró exenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, esta exención no se extiende a los rendimientos que puedan obtenerse por el destino que se le dé. En consecuencia, **la indemnización por despido debe computarse como parte de la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio a los efectos de la letra b) del artículo 31.Uno de la LIP.**

CV0875-22 de 25/04/2022

Los inmuebles son elementos patrimoniales que por su naturaleza son susceptibles de generar rendimientos, con independencia de que en el caso concreto de la vivienda habitual la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas la excluya de la generación de rentas inmobiliarias imputadas. En consecuencia, **la vivienda habitual en el importe no exento del impuesto debe computarse como parte de la base imponible del Impuesto sobre el Patrimonio a los efectos de la letra b) del artículo 31.Uno de la LIP.**

CV1360-22 de 14/06/2022 –Tratamiento de la nuda propiedad de los bienes inmuebles urbanos reseñados a efectos de la aplicación del límite previsto en el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio del Impuesto sobre el Patrimonio, entendiendo que se trata de bienes susceptibles de producir rendimientos en el IRPF.

CONCLUSIONES

Primera: A efectos de la aplicación del límite de la cuota íntegra al que se refiere el artículo 31 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, no se tendrá en cuenta la parte del Impuesto sobre el Patrimonio que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir los rendimientos gravados por la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Segunda: Del tenor literal del artículo se desprende que el requisito de exclusión no consiste en que no produzcan rendimientos, sino en que no sean susceptibles de producirlos, precisando, además, que esa carencia de susceptibilidad puede obedecer, bien a la naturaleza de los elementos patrimoniales, bien a su destino. Ahora bien, en ambos casos la Ley se refiere a categorías generales de bienes y no al caso concreto. En este sentido, la calificación debe referirse a los bienes en sí mismos, con independencia de la naturaleza del derecho que se tenga sobre ellos, es decir, tanto si se tiene el pleno dominio como si se tiene el usufructo o la nuda propiedad.

Tercera: En el supuesto planteado, la consultante tiene la nuda propiedad de diversos inmuebles, todos ellos no solo susceptibles de producir rendimientos gravados por el IRPF, sino que efectivamente todos ellos los producen. En consecuencia, **dado que todos los inmuebles objeto de consultas son susceptibles de producir los rendimientos gravados por la Ley del IRPF, no les será aplicable la exclusión a que se refiere la letra b) del artículo 31. 2 de la LIP, por lo que deberán tenerse en cuenta para la aplicación del límite al que se refiere dicho precepto, y ello, con independencia de la naturaleza del derecho que se tenga sobre los referidos inmuebles, es decir, tanto si se tiene el pleno dominio como si se tiene el usufructo o la nuda propiedad.**

c) En el supuesto de que la suma de ambas cuotas supere el límite anterior, se reducirá la cuota del Impuesto sobre el Patrimonio hasta alcanzar el límite indicado, sin que la reducción pueda exceder del 80 por 100.

Dos. Cuando los componentes de una unidad familiar hayan optado por la tributación conjunta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el límite de las cuotas íntegras conjuntas de dicho Impuesto y de la del Impuesto sobre el Patrimonio, se calculará acumulando las cuotas íntegras devengadas por aquellos en este último tributo. En su caso, la reducción que proceda practicar se prorrateará entre los sujetos pasivos en proporción a sus respectivas cuotas íntegras en el Impuesto sobre el Patrimonio, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior.

Mini Boletín FISCAL diario

El ITSGF fue aprobado en el Senado sin enmiendas, manteniéndose el texto remitido por el Congreso, para comprender el grado de conflictividad que el Impuesto provocará, reproducimos la justificación de una enmienda, la nº 72, que el grupo ERC/ESQUERRA (GPERB) intentó introducir en el Senado, pero que no fue aprobada:

“ No parece tener sentido que dentro del límite del 60% de las bases imponibles del IRPF se compute no solo el impuesto temporal de solidaridad de grandes fortunas (ITSGF) sino también la cuota del impuesto sobre el patrimonio autonómico.

En el cálculo de si se da o no el exceso sobre el límite del 60% de las bases imponibles del IRPF el precepto dispone que se tenga en cuenta la suma de las cuotas de los tres impuestos –IRPF, IP e ITSGF- cuando importe de la cuota del segundo (IP) va a deducirse luego del último (ITSGF) en la cuantía de la cuota líquida –importe que, por lo tanto, ya se ha ajustado a la regla del límite de las sumas de las cuotas del propio IP y del IRPF.

(...)

El texto actual del art. 3.Doce de la proposición de Ley implica que el potencial importe a ingresar en concepto del impuesto estatal se vea minorado, hecho que contribuye a mantener las diferencias de tributación entre las Comunidades Autónomas que han bonificado el IP y las que no, rebajando el impacto de la búsqueda armonización. Creemos que sumar la cuota del IP en el cálculo del exceso distorsiona el resultado del ITSGF.”

En este punto existen dos posiciones totalmente divergentes:



1. Quienes defienden que las **CUOTAS (...) DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO** a tener en cuenta son las **CUOTAS ÍNTEGRAS** minoradas por

- La limitación para sujetos pasivos por obligación personal del IRPF
- La deducción por impuestos satisfechos en el extranjero,
- La bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla

Pero **sin tener en cuenta las deducciones y bonificaciones autonómicas.**



2. Quienes defienden que las **CUOTAS (...) DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO** a tener en cuenta son las **CUOTAS A INGRESAR**, es decir, **teniendo en cuenta**

- La limitación para sujetos pasivos por obligación personal del IRPF
- La deducción por impuestos satisfechos en el extranjero,
- La bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla
- **Las deducciones y bonificaciones autonómicas**